

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
Carrera 29 C No. 74 a -17
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señores

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTODEFECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 MEDIANTE EL CUAL PROFIERE DECISIÓN, DE MANERA QUE, ANTE TAL FALENCIA, NO ES DABLE DARLE TRAMITÉ AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, TRAS NO PODERSE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD.

PROCESO No. 11001400305220190075100

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ALVAREZ

DEMANDADO: CLARA ELIZABETH CANO UMAÑA

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630** del C.S de la J, obrando como apoderada, de la demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ASI:**

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 01 de octubre del año 2021, el Despacho inadmite demanda de reconvencción para ser subsanada dentro de los 5 días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El día 11 de octubre del año 2021 se envió correo electrónico con el adjunto escrito de subsanación debidamente firmado por la suscrita del correo electrónico lizkno.ki@hotmail.com , perteneciente al dependiente Judicial a la dirección de correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá .

TERCERO: En auto proferido el día 30 de noviembre del año 2021, el despacho emite auto de rechazo de demanda de reconvencción, en el cual argumento que toda radicación deberá ser remitida desde el correo electrónico de la apoderada judicial

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ

Carrera 29 C No. 74 a -17

Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Certificado por el registro nacional de abogados del concejo superior de la judicatura, tomando como decisión

“...De manera que, ante tal falencia, no es dable darle trámite al escrito mediante el cual se subsanó la demanda de reconvención, tras no poderse verificar su autenticidad...”

PRETENSIONES:

PRIMERA: Reponer el auto de fecha 30 de noviembre del año 2021, emitido por este Despacho, mediante el cual indica, no tramita el escrito de subsanación de la demanda en reconvención; en consecuencia y sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante en reconvención, previas las des anotaciones de rigor.

SEGUNDA: En caso de mantenerse incólume la decisión del despacho, conceder al recurso de apelación.

FUNDAMENTOS OBJETO DE RECURSO.

EL JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en el auto del 30 de noviembre de viola de manera directa los artículos 229 de la Constitución Política de Colombia.

*“**Artículo 29.** El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

*“**ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en **qué** casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. ... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”*

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Honorable Juez el argumento expuesto, por su señoría manifestando de plano que no dará trámite a la subsanación de la demanda presentada por la suscrita aun cuando se encontraba dentro del término otorgado por la ley artículo 90 del C.G.P, para realizarse, por haberse radicado el mismo de un correo que no está inscrito en el registro Nacional de abogados a

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ

Carrera 29 C No. 74 a -17

Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

nombre de la suscrita y que por tal razón no se puede verificar su autenticidad.

Esta situación vulnera de manera directa el debido proceso de mi poderdante y el acceso a la Justicia, téngase en cuenta que el decreto 806 del año 2020, reglamenta la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y tiene por objeto agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.; que en concordancia con el Artículo 103 del C.G.P , que reglamenta el uso de las tecnologías y de las comunicaciones, en concordancia con el inciso 5 del artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11556 LO QUE REGLAMENTAN ES EL USO DE LAS TECNOLOGIAS, en favor del debido proceso y el acceso a la Justicia para los usuarios del sistema , por ninguna parte habla de la autenticidad de la radicación de memoriales, como es el caso que nos ocupa y el argumento del despacho.

Téngase en cuenta que el memorial que contiene el escrito de subsanación de la demanda se encuentra firmado por la suscrita y esta adjunto al correo electrónico del dependiente judicial de la suscrita, con lo cual se cumplió con los requisitos establecidos para la subsanación.

El honorable Juez hace una interpretación equivocada de los tramites que requieren de autenticación, ya que ley reglamento el uso de las tecnologías, mas no la autenticación de las actuaciones judiciales.

Así mismo el despacho tampoco está legitimado para interpretar la ley encontrar de los derechos fundamentales de mi cliente.

Este error de interpretación por parte del despacho viola de manera directa la defensa de mi cliente dentro del citado.

Del Honorable Despacho.



MARIA HELENA RODRIGUEZ

C. de C. 52.479.388 DE BOGOTA

T.P. 180.630 del Concejo Superior de la Judicatura

RADICACION DE MEMORIAL RECURSO DE REPOSCION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>

Jue 02/12/2021 16:52

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariahelena2hr@hotmail.com

<mariahelena2hr@hotmail.com>; claracano1@gmail.com <claracano1@gmail.com>;

Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>

Señores

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.
D.

**REF. RECURSO DE REPOSCION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

PROCESO No. 11001400305220190075100

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ALVAREZ

DEMANDADO: CLARA ELIZABETH CANO UMAÑA

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **52.479.388** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **180.630 del C.S de la J**, obrando como apoderada, de la demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, presento **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto día 30 de noviembre del año 2021 en el cual manifiesta “...*De manera que, ante tal falencia, no es dable darle trámite al escrito mediante el cual se subsanó la demanda de reconvención, tras no poderse verificar su*

autenticidad...”

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Apoderada parte demandad: **María Helena**
Rodríguez mariahelena2hr@hotmail.com

Parte demandada: **CLARA ELIZABETH CANO**
UMAÑA claracano1@gmail.com

Parte demandante: **LUIS HERNANDO**
ALVAREZ abogadomoramora@yahoo.com.ar

Del Señor Juez,

MARIA HELENA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.479.388 de Bogotá
T. P. No. 180.630 del C.S.J.